



Recurso de Revisión en materia de Datos Personales.

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0465/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:

Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0465/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	José David de la Cruz Toledo

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de datos personales	INFOCDMX/RR.DP.465/2025	Procuraduría Social de la Ciudad de México	090172925000817

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
<i>Solicitó diversos documentos relacionados con la construcción de un condominio</i>	Respondió que la información era reservada	Consideró que para el caso en particular no era aplicable la reserva, ya que lo estaba solicitando por Datos Personales

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	26 de noviembre de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	REVOCAR la respuesta de la Procuraduría Social de la Ciudad de México
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	<i>La Procuraduría Social deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva, toda vez que se comprobó que dicha solicitud se realizó a través de representante legal, y deberá pronunciarse de acuerdo a lo requerido en la solicitud por la persona recurrente.</i>
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días.

PALABRAS CLAVE
Acceso a documentos, condominios, administración



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:

Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0465/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	4
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTÁ DETERMINACIÓN?	6
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	9
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	18
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTÁ RESOLUCIÓN?	18
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	19



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:

Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0465/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto al ser competente (tiene capacidad de conocimiento) por contar con atribuciones para investigar **LA INCONFORMIDAD** de la persona recurrente, decide que es **VÁLIDA**.*

*La **Procuraduría Social de la Ciudad de México** deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva, toda vez que se comprobó que dicha solicitud se realizó a través de representante legal, y deberá pronunciarse de acuerdo a lo requerido en la solicitud por la persona recurrente.*

*La institución pública debe dar respuesta en un plazo **no mayor a 10 días hábiles** e informar a este Instituto el cumplimiento.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos señalados en los artículos 82, 83, 84, 87, 88, 89, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la respuesta, señalando: **el sujeto obligado ante quien presentó la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO¹, fecha de notificación de la respuesta al titular, acto o resolución que se recurre así como las razones o motivos de inconformidad y documento con el que acredita su identidad.**

Además, es adecuado analizar la queja, pues el Instituto **NO** identificó alguna de las causas previstas en las normas vigentes para desecharla o sobreseerla. Al revisar

¹ Los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición al tratamiento de datos personales.

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:

Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0465/2025

de oficio² si alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 100 y 101 de la misma ley, no se detectó ninguna aplicable; ***ni la institución pública de cuya respuesta inicial se presentó la queja***, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad³, analizó la información que exhibieron la persona que presentó el recurso y la institución pública contra la cual se presentó el mismo, por lo que **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de protección de datos personales, por lo que, corresponde a la institución pública **corregir su respuesta inicial** y atender las instrucciones que se indican más adelante.

En consecuencia, con fundamento en los artículos **99 fracción III y 106** de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, este Instituto **RESUELVE REVOCAR la respuesta** emitida por la institución pública; por lo que se le **ORDENA**:

² Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

³ Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:

Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0465/2025

- La **Procuraduría Social de la Ciudad de México** deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva, toda vez que se comprobó que dicha solicitud se realizó a través de representante legal, y deberá pronunciarse de acuerdo a lo requerido en la solicitud por la persona recurrente.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:

Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0465/2025

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 06 de octubre de 2025, mediante solicitud escrita a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó lo siguiente,

“lo que respecta al acuerdo que se le haya recaído a mi escrito libre presentado en la oficina desconcentrada de Cuauhtémoc, de esta Procuraduría Social el pasado 02 de septiembre de 2025 promovido por conducto de mi representante legal”.

(cita textual)

Además de adjuntar la siguiente documentación:

- Identificación para votar con fotografía
- El escrito libre, del cual se requería atender la solicitud de Datos personales.

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha **27 de octubre de 2025** la Institución pública respondió a través del oficio **UT/208/2025**, de misma fecha, así como del oficio **ODCH/935/2025**, firmado por la Jefatura de la Unidad departamental de la Oficina Desconcentrada en Cuauhtémoc. señalando lo siguiente:



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:

Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0465/2025




CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Ciudad de México, 27 de octubre de 2025.

Oficio: UT/208/2025

**Asunto: Notificación de disponibilidad de
respuesta de derechos al folio
090172925000817**

**C. SOLICITANTE
P R E S E N T E.**

Por este medio, y de acuerdo con lo establecido en los Capítulos I y II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se da respuesta a su solicitud de acceso a datos personales en la forma siguiente:

Los artículos 41, 42 y 47 de la Ley previamente citada, establecen a la letra lo siguiente:

"Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Artículo 41. Toda persona por sí o a través de su representante, podrá ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y/u Oposición al tratamiento de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados, siendo derechos independientes, de tal forma que no pueda entenderse que el ejercicio de alguno de ellos sea requisito previo o impida el ejercicio de otro.

Artículo 42. El derecho de acceso se ejercerá por el titular o su representante, para obtener y conocerla información relacionada con el uso, registro, fines, organización, conservación, categorías, elaboración, utilización, disposición, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de sus datos personales.

Artículo 47. Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante, a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos anexando copia de las identificaciones de los suscriptores..."



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:

Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0465/2025




CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Ahora bien, conforme a los artículos 75, 78 y 79 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, el titular o su representante deberán acudir a la Unidad de Transparencia de esta Procuraduría a fin de acreditar la titularidad de los datos solicitados, mediante identificación oficial y en su caso, documento con el que acredite su representación, para que una vez acreditado lo anterior se le proporcione la respuesta en cuestión, conforme a lo siguiente:

"Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México"

Artículo 75. Los derechos ARCO se podrán ejercer por el titular o, en su caso, su representante, el cual deberá acreditar su identidad mediante documento oficial y, en su caso, la identidad y personalidad de este último al presentar su solicitud o, de manera previa, al momento de hacer efectivo su derecho ante el responsable, conforme a lo dispuesto en los presentes lineamientos.

Artículo 78. El titular podrá acreditar su identidad a través de los siguientes medios siempre y cuando se encuentren vigentes:

- I. Identificación oficial;
- II. Instrumentos electrónicos o mecanismos de autenticación permitidos por otras disposiciones legales o reglamentarias que permitan su identificación fehacientemente o
- III. Aquellos mecanismos establecidos por el responsable de manera previa siempre y cuando permitan de forma inequívoca la acreditación de la identidad del titular..."

"Artículo 79. Cuando el titular ejerza sus derechos arco a través de su representante este deberá acreditar la identidad del titular y su identidad y personalidad presentando ante el responsable lo siguiente:

- I. Copia simple de la identificación oficial vigente;
- II. Identificación oficial vigente del representante y



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:

Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0465/2025




CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

III. *Instrumento público, carta poder simple firmada ante dos testigos, a la que deberá anexarse copia simple de las identificaciones oficiales de quienes intervengan en la suscripción del mismo o declaración en comparecencia personal del titular."*

Se hace de su conocimiento, se hará entrega de la respuesta recaída al folio **090172925000817** en la Unidad de Transparencia de esta Procuraduría Social, ubicada en el piso 10 de la calle Mitla 250, Colonia Vértiz Narvarte, C.P. 03600, Alcaldía Benito Juárez, en esta Ciudad de México, en un horario de 10:00 am a 03:00 pm, de conformidad con el artículo 48 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, de manera supletoria el artículo 215 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Atentamente

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:

Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0465/2025

 **CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO
SUBDIRECCIÓN DE REGIONES
UNIDAD DE LA OFICINA DESCONCENTRADA EN CUAUHTEMOC

 **2025**
La Mujer Indígena

Ciudad de México, 21 de octubre 2025.
Oficio número: ODCH/935/2025.

LIC. RAÚL LEZAMA PEREA
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA DE LA
PROCURADURÍA SOCIAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E

Por medio del presente y de conformidad a lo establecido en los artículos 2, 3, 6 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; en atención a la Solicitud de Acceso de Información Pública, identificada con número de folio **090172925000817**, ingresada a través de la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, mediante el cual solicita:

"... lo que respecta al acuerdo que le haya recaído a mi escrito libre presentado en la oficina desconcentrada de Cuauhtémoc de esta Procuraduría Social el pasado 02 de septiembre de 2025 promovido por conducto de mi representante legal"... (SIC)

Por lo anterior, de acuerdo a nuestra competencia señalada en los artículos 23 apartado b fracciones IV, VI, VII, IX y X; 24 y 25 fracciones II, III y V de la Ley de Procuraduría Social para el Distrito Federal y 11, fracciones I, II, III; 17 y 18 Reglamento de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal; me permito informar que la **Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)** no constituye el medio para obtener un pronunciamiento respecto de **trámites o gestiones realizados directamente ante las Oficinas Desconcentradas** de esta Procuraduría Social.

Lo anterior, toda vez que las solicitudes presentadas a través de la PNT se encuentran destinadas exclusivamente a requerir **información pública en términos de la Ley de Transparencia**, por lo que el planteamiento formulado no se ubica en ese supuesto, sino en el **seguimiento de un trámite iniciado de manera presencial**.

En ese sentido, y con el fin de que reciba la orientación y resolución correspondiente, se le informa que deberá acudir a la Oficina Desconcentrada en Cuauhtémoc a mi cargo, ubicada en Calzada México Tacuba No. 134, Colonia Anáhuac 1ra Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México, en un horario de 09:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes, a efecto de solicitar el estado que guarda su escrito, **acreditando su calidad de condómino**, en términos de la normatividad aplicable.



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:

Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0465/2025

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha **31 de octubre de 2025**, manifestó estar inconforme con la respuesta dada por la institución pública y citó textualmente lo siguiente:

[...]

PRIMERO. Causa agravio la entrega de datos personales incompletos en alcance del diverso 90 fracción III y IV conjuntas de la Ley toda vez que tal y como se advierte de la propia solicitud en la que, en ejercicio de mi derecho de acceso a mis datos personales, se solicitó a la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Social de la Ciudad de México

[...]

SEGUNDO.- Causa agravio la obstaculización del ejercicio de los derechos ARCO prevista en la fracción IX del artículo 90 de la Ley, en relación con la fracción II del artículo 91 pues tal y como consta del oficio UT/208/2025 en que este refiere a la letra [...]

[...]

TERCERO. - Causa agravio la falta de respuesta a la solicitud de acceso de datos personales, dentro de los plazos establecidos en la presente ley, conforme a la fracción VI del artículo 90 de la Ley.

(cita textual)

4.- ¿QUÉ TRÁMITES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A. El día **03 de noviembre de 2025**, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 82, 83, 84, 87, 88, 89, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:

Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0465/2025

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una audiencia de conciliación, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la Ley de Transparencia Local.

- B. El 14 de noviembre de 2025**, la institución pública a través de la PNT, remitió sus **manifestaciones y alegatos** a través del oficio **UT/234/2025**, suscrito por Unidad de transparencia, además de los oficios **UT/234/20225** de fecha 13 de noviembre y **ODCH/986/2025** de fecha 12 de octubre.
- C. El 21 de noviembre de 2025**, el subdirector de proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables⁴) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Protección de Datos Personales Local*, en su artículo 98 fracciones V y VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

- A) La **solicitud** para el ejercicio de los derechos ARCO, la persona requirió se proporcione información sobre la situación que guardaba un oficio que él interpuso como titular de derechos, a través de su representante legal.
- B) En **respuesta**, la institución pública refirió que no se podía atender dicha solicitud, toda vez que las solicitudes presentadas a través de la PNT se encuentran

⁴ Instrucción, definición consultada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:

Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0465/2025

destinadas exclusivamente a requerir información pública, en términos de la Ley de Transparencia, por lo que el planteamiento formulado no se ubica en ese supuesto sino en el **seguimiento de un trámite iniciado de manera presencial**

C) En sus agravios, en esencia la persona recurrente se quejó respecto a la negativa y la determinación de una solicitud de información pública, aun y cuando este la había iniciado a través de la de derechos arcos.

D) En alegatos, la institución pública ratificó su respuesta primigenia, además de agregar que después de una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos con que cuenta esta Oficina Desconcentrada en Cuauhtémoc, no se localizó escrito alguno ingresado con fecha dos de septiembre de 2025, firmado por la persona recurrente, o documento alguno que refiera al ejercicio de derechos ARCO del citado particular.

C) Análisis de los alegatos con relación a la respuesta primigenia y a los agravios manifestados por la persona recurrente.

Ahora bien, para efectos del presente estudio se toma como agravio general de la persona recurrente, **la negativa de la entrega de sus datos personales, por el tratamiento de otra vía.**

En función de las inconformidades resumidas se debe de observar lo dispuesto en la Ley de Datos, que dispone en sus artículos 1, 2, 3 fracciones IX y XI, 41, 42, 43, 46, 47, lo siguiente:

- La Ley en mención tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de estos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:

Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0465/2025

- En ese sentido, a través de esta vía, las personas solicitantes pueden requerir el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados de la Ciudad de México, entendiendo por **dato personal cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.**
- Para mayor claridad, se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona.

De lo anterior, se advierte la posibilidad de que los solicitantes **puedan optar por tener acceso a sus datos personales**, en posesión de Sujetos Obligados, sea por el trámite específico regulado para tal efecto, conforme a los procedimientos de los Sujetos Obligados o bien, mediante el ejercicio de los derechos ARCO (siempre y cuando por la naturaleza de los documentos **hayan sido generados previamente**, sin implicar el generarlo desde el origen), de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Ahora bien, los datos personales no se limitan a los enunciados en el artículo 3, fracción IX, de la Ley de Datos, sino que existen categorías que facilitan su identificación, ello con fundamento en el artículo 67, de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México:

Categorías de datos personales



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:

Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0465/2025

Artículo 62. *Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:*

- I. **Identificación:** *El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos;*
- II. **Electrónicos:** *Las direcciones electrónicas, tales como, el correo electrónico no oficial, dirección IP (Protocolo de Internet), dirección MAC (dirección Media Access Control o dirección de control de acceso al medio), así como el nombre del usuario, contraseñas, firma electrónica; o cualquier otra información empleada por la persona, para su identificación en Internet u otra red de comunicaciones electrónicas;*
- III. **Laborales:** *Documentos de reclutamiento y selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio y demás análogos;*
- IV. **Patrimoniales:** *Los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales y demás análogos;*
- V. **Datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales:** *La información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho;*

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:

Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0465/2025

- VI. *Datos académicos: Trayectoria educativa, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados y reconocimientos y demás análogos;*
- VII. *Datos de tránsito y movimientos migratorios: Información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria;*
- VIII. *Datos sobre la salud: El expediente clínico de cualquier atención médica, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, así como el estado físico o mental de la persona;*
- IX. *Datos biométricos: huellas dactilares, ADN, geometría de la mano, características de iris y retina, forma de caminar y demás análogos;*
- X. *Datos personales de naturaleza pública: aquellos que por mandato legal sean accesibles al público.”*

Tomando en consideración las categorías de datos personales, lo solicitado por la parte recurrente corresponde a **datos personales de carácter de identificación**, como se demostró en el archivo adjunto. No pasa desapercibido por este Instituto que la solicitud de derechos ARCO requerida por la persona recurrente se basa en un escrito libre en el cual se solicita, información respecto a un condominio del cual él es condómino; esto es, la información requerida proviene de una solicitud previa, la cual se realizó de manera libre, para conocer un dato específico sobre un derecho patrimonial.



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:

Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0465/2025

Ahora bien, la respuesta sustancial específica de la Procuraduría fue:

- En una primera instancia, mencionar que no podía realizar el acceso a través de la situación que guardaba un trámite, esto por medio de la PNT;
- En alegatos, ratificar la primera respuesta, además de agregar que no se encontró ningún tipo de trámite realizado por la persona recurrente.

Derivado de lo anterior tenemos que considerar los siguiente:

1. La persona recurrente en una solicitud/trámite previo, requirió información, sobre un condominio del cual es condómino. Esto a través de su representante legal.
2. Ahora bien, en un segundo momento, (objeto de estudio del presente recurso) la persona recurrente requirió saber que había pasado con dicho trámite, solicitud/información que requirió a través de su representante legal.
3. La Procuraduría mencionó que no encontró dato alguno con el nombre específico de la persona recurrente. Esto aún y cuando se señaló, tanto en la solicitud primaria como en el recurso, que todo se hizo a través de representante lega.

Con relación al punto 1 es necesario puntualizar que se pretendió acceder a información sobre un inmueble a través de una titularidad del mismos. **Esto a través de su representante legal.** Aclarando que el objeto de la solicitud de derechos ARCO que se presenta con el folio **090172925000817, es decir objeto de estudio del presente estudio, es diferente a lo requerido en su escrito libre.** Tal y como se puede observar a través de la PNT.



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:

Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0465/2025

Información Del Registro de la Solicitud	
Institución: CMX - Procuraduría Social de la Ciudad de México	Fecha oficial de recepción: 06/10/2025
Estado o Federación: CMX - Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal	Fecha límite de respuesta: 27/10/2025
Folio: 090172925000817	Folio interno:
Recepción de la solicitud: Electrónica	Estatus: Pendiente de acreditación de la identidad
Tipo de solicitud: Datos Personales	Candidata a recurso de revisión: No
Temática: Actividades de la institución	Fecha límite para registro de recurso de revisión: 19/11/2025
Derecho: Acceso	
Tipo de portabilidad:	
El derecho lo ejerce: Titular	

Cómo puede observarse existen los elementos necesarios para considerar que efectivamente se tenía que ponderar el tratamiento para acceder a la vía datos personales; lo anterior también en concordancia con lo establecido por la Ley de la materia:

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

IX. Datos personales: Cualquier **información concerniente a una persona física identificada o identificable**. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, **datos de localización**, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona

...



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:

Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0465/2025

*XI. **Derechos ARCO:** Los derechos de **Acceso**, **Rectificación**, **Cancelación** y **Oposición** al tratamiento de datos personales;*

...

XXXII. Titular: La persona física a quien corresponden los datos personales;

*Artículo 41. **Toda persona por sí o a través de su representante**, podrá ejercer los derechos de **Acceso**, **Rectificación**, **Cancelación** y/u **Oposición** al tratamiento de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados, siendo derechos independientes, de tal forma que no pueda entenderse que el ejercicio de alguno de ellos sea requisito previo o impida el ejercicio de otro.*

*Artículo 42. **El derecho de acceso se ejercerá por el titular o su representante**, para obtener y conocer la información relacionada con el uso, registro, fines, organización, conservación, categorías, elaboración, utilización, disposición, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de sus datos personales.*

*Artículo 47. **Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular** y, en su caso, la **identidad y personalidad con la que actúe el representante**, a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos anexando copia de las identificaciones de los suscriptores.*

(Énfasis añadido)

Lo anterior atiende directamente a la situación de que, para efectos del acta de Comité de transparencia de la Alcaldía Gustavo A. Madero, la prueba de daño se justificó en un caso diferente y sobre todo de Acceso a Información Pública y no para el caso del asunto en cuestión del presente recurso; para el caso específico se trata del derecho de acceso a datos personales, en cuyo caso, como ha quedado demostrado, prevalece este último, toda vez que la persona recurrente demostró su calidad e interés jurídico de manera individual, y no se justificó el caso específico, por tratarse de otra vía o materia de acceso a información.

De igual forma, al no quedar justificada la prueba de daño, toda vez que la Alcaldía no atendió lo requerido en diligencias para mejor proveer, este instituto no tiene mayores elementos para validar la respuesta primigenia emitida por la institución pública.

**Recurso de revisión en materia de
Datos Personales****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:

Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0465/2025

Por lo tanto, en el criterio de máxima transparencia y publicidad, se realiza una interpretación que favorezca en todo momento a las personas que solicitan el **Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición** de sus datos personales en posesión de sujetos obligados, se determina que el agravio expuesto de la persona recurrente es **FUNDADO**.

En consecuencia, este Instituto arriba a la determinación de que el Sujeto Obligado al momento de dar atención dejó de observar los principios de congruencia y certeza jurídica, características que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo con lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado*, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:

Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0465/2025

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Asimismo, de conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.**

Por lo anterior expuesto, se concluye lo siguiente:

1. La persona requirió **a través de su representante legal**, información sobre cual era la situación que guardaba un trámite iniciado por él. Específicamente requirió saber:

“lo que respecta al acuerdo que se le haya recaído a mi escrito libre presentado en la oficina desconcentrada de Cuauhtémoc, de esta Procuraduría Social el pasado 02 de septiembre de 2025 promovido por conducto de mi representante legal”

2. La Procuraduría no atendió al principio de exhaustividad y congruencia, toda vez que a pesar de haberse acreditado y mencionado que la solicitud se realizó a través de representante legal, la institución pública se pronunció mencionando que no se había encontrado documento, trámite o información iniciada, específicamente, por la persona recurrente.



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:

Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0465/2025

3. El acceso a la vía de derechos ARCO, fue adecuado para acceder a lo expresamente requerido en el punto 1. Todo esto por lo anteriormente demostrado y ponderando dicho derecho humano.

Por lo expuesto en este apartado, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **institución pública**, deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva, toda vez que se comprobó que dicha solicitud se realizó a través de representante legal, y deberá pronunciarse de acuerdo a lo requerido en la solicitud por la persona recurrente.

Finalmente, debe notificar la respuesta a la persona recurrente, a través del medio de notificación que ésta haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:

Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0465/2025

SEGUNDO. La respuesta que emita la Alcaldía en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla, vía juicio de amparo, ante el Poder Judicial de la Federación; lo anterior de conformidad con el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales de Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

O de ser el caso, vía recurso de inconformidad, ante la Autoridad Garante Federal, "Transparencia para el Pueblo"; cuando lo resuelto por este Pleno, se encuentre vinculado con el ejercicio de recursos o fondos públicos federales; lo anterior, en



**Recurso de revisión en materia de
Datos Personales**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:

Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0465/2025

atención al artículo 37 fracción I, de la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Medios de impugnación que no podrán ser agotados simultáneamente en ambas vías.

QUINTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform